



## *La determinación de la prueba en el proceso de acción de protección*

### *Proof determination in the protection action process*

### *A determinação das provas no processo de ação de proteção*

Rodrigo Stalin Relica-Ordoñez <sup>I</sup>  
[rodrigo.relica@psg.ucacue.edu.ec](mailto:rodrigo.relica@psg.ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0001-9978-5474>

César Patricio Palacios-Vintimilla <sup>II</sup>  
[cpalaciosv@ucacue.edu.ec](mailto:cpalaciosv@ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0003-3277-9322>

**Correspondencia:** [rodrigo.relica@psg.ucacue.edu.ec](mailto:rodrigo.relica@psg.ucacue.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de investigación

\***Recibido:** 30 de enero de 2021 \***Aceptado:** 15 de febrero de 2021 \* **Publicado:** 01 de marzo de 2021

- I. Abogado, Estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Magister en Derecho Constitucional, Especialista en Docencia Universitaria, Especialista en Derecho Empresarial, Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Docente de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

## Resumen

Dentro del ordenamiento jurídico Ecuatoriano, existe normativa que busca el bienestar de la sociedad como también sancionar y hacer prevalecer los derechos estipulados en las normas vigentes, siendo así que una de las garantías constitucionales como es la acción de protección, se ve afectada por la falta de normativa en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), al no existir tiempo para la prueba dentro de audiencia, vulnerando el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, es por ello que este trabajo socio-jurídico intenta demostrar la falta de normativa. Dentro de las etapas de análisis teórica, observacional, situacional y de propuesta, se utilizaron el método inductivo deductivo, esto se logró con investigación documental y el método analítico-sintético para la propuesta, por tanto, se considera que existe vulneración al debido proceso ya que no existe establecido el tiempo para reproducir la prueba en audiencia.

**Palabras claves:** Acción de protección; seguridad jurídica; la prueba; debido proceso; derecho a la defensa.

## Abstract

Within the Ecuadorian legal system, there are regulations that seek the well-being of society as well as sanction and enforce the rights stipulated in current regulations, thus being one of the constitutional guarantees such as protection action, is affected by the lack of of regulations in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control (LOGJCC), since there is no time for evidence within the hearing, violating the right to due process, legal security and effective judicial protection, that is why this socio-legal work try to demonstrate the lack of regulation. Within the stages of theoretical, observational, situational and proposal analysis, the inductive deductive method was used, this was achieved with documentary research and the analytical-synthetic method for the proposal, therefore, it is considered that there is a violation of due process already that there is no established time to reproduce the evidence in court.

**Keywords:** Protection action; legal security; evidence; due process; right to defense.

## Resumo

No ordenamento jurídico equatoriano, existem normas que buscam o bem-estar da sociedade, bem como sancionam e fazem cumprir os direitos previstos nas normas vigentes, sendo assim uma das garantias constitucionais, como a ação de proteção, é afetada pela falta de regulamentação na Lei Orgânica de Garantias Jurisdicionais e Controle Constitucional (LOGJCC), visto que não há tempo para provas no âmbito da audiência, violando o direito ao devido processo, a segurança jurídica e a tutela jurisdiccional efetiva, por isso este trabalho sociolegítimo tenta demonstrar a falta de regulamentação. Nas etapas de análise teórica, observacional, situacional e proposta, utilizou-se o método indutivo dedutivo, isto foi conseguido com a pesquisa documental e o método analítico-sintético para a proposta, portanto, considera-se que já existe violação do devido processo. que não há um prazo estabelecido para reproduzir as provas em juízo.

**Palavras-chave:** Ação de proteção; segurança jurídica; evidências; processo devido; direito de defesa.

## Introducción

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) del año 2008, se implementa como la norma suprema en nuestra legislación ecuatoriana, misma que por su implementación de derechos y principios se la llamo una norma garantista, siendo así que para dar cumplimiento a esta normativa la (LOGJCC) implemento las garantías constitucionales, como medio para dar cumplimiento a la normativa vigente y de esta forma sostener, proteger y amparar los derechos de los habitantes frente a las autoridades, personas o agrupaciones sociales.

Cabe indicar que estas garantías aseguran que todas y cada una de las personas puedan ser escuchadas en el momento oportuno en igualdad de condiciones, esto por una autoridad competente sobre la vulneración de sus derechos, sin discriminación y en forma efectiva, tomando en consideración que debe el órgano jurisdiccional emitir sentencias justas y motivadas, siempre velando el derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva esto como garantía básica.

Siendo una de las garantías constitucionales es la acción de protección, mismas que permite reclamar a una persona o grupo de personas, es por ello que el objeto principal de esta investigación es evidenciar el derecho al amparo directo y eficaz de los diferentes principios

reconocidos en nuestra normativa constitucional, siempre y cuando exista un acto u omisión de la autoridad ya sea pública o judicial. Pero es aquí que se ve afectado el derecho al debido proceso, al no existir norma explícita en la (LOGJCC) sobre la prueba dentro de audiencia, puesto que el artículo 16 de la misma normativa no prevé un tiempo necesario y prudente para el anuncio y reproducir de la prueba, tomando en consideración que la prueba siempre ha tenido como finalidad el llevar a los diferentes juzgadores a que tengan conocimientos bien fundamentados de los hechos y circunstancias que se están tratando en audiencia, en otras palabras es conocer las afirmaciones y negaciones de cada una de las partes procesales (Código Orgánico General de Procesos, 2015), siendo este medio la forma es necesaria para la demostración y verificación de las diferentes verdades o afirmaciones que se están dando dentro de audiencia por parte de los sujetos procesales, siendo de esta forma el medio fundamental para que en todo proceso delimite la trascendencia de la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita por parte de las autoridades ya sean administrativas o judiciales.

Podemos dejar en claro que toda acción de protección presentada por una persona o grupo de personas busca el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por una autoridad pública ya sea por su acto u omisión, que afectaren los derechos prescritos en la (CRE), por lo expuesto se debe establecer la interrogante ¿Cómo afecta la falta de prueba en las acciones de protección? y para contestar esta interrogante se puede decir que se debería implementar la prueba en audiencia dentro de las acciones de protección, ya que por norma fundamental se establece que todo hecho alegado por una de la partes debe ser probado, salvo el caso de los hecho o afirmaciones que las dos partes estén de acuerdo y no exista contradicción alguna, así también los hechos que sean notorios o públicamente evidentes. De esta forma se puede decir que se entrega la información correcta u eficaz para que la autoridad competente (jueza o juez), pueda tener conocimientos del derecho vulnerado u omitido, y así pueda dar una sentencia favorable al hecho suscitado.

Por lo expuesto se considera que la normativa vigente vulnera el derecho al debido proceso dentro de las garantías constitucionales, como también la seguridad Jurídica, el debido proceso y en especial el derecho a la defensa, ya que al no existir normativa las partes procesales dentro de las acciones de protección se encuentran en indefensión, así se puede decir que la prueba dentro de estos procesos es fundamental ya que hace que las partes expongan de una forma clara y precisa

la veracidad de sus hechos o acontecimientos y así también el juez o autoridad competente tenga conocimiento del hecho o suceso en forma clara o precisa, para que al momento de resolver pueda resarcir los daños ocasionados por parte del servidor público como también establecer medida o medios de resarcimiento a terceros, siempre buscando en no dejar en indefensión las partes garantizar el debido proceso y procurar garantizar los derechos vulnerados.

## **Marco referencial**

### **La prueba y el debido proceso en las acciones de protección**

Para entender mejor este tema debemos hablar sobre la prueba y su aplicación dentro de los procesos civiles, penales, laborales, etc., para comprender su aplicación y la forma de garantizar el debido proceso en las audiencias, por lo tanto, comenzaremos hablando de algunos tratadistas mismos que reconocen a la prueba como el medio fundamental de hacer conocer la verdad o falsedad de un hecho, es por ello que para (Carnelutti, 1979), menciona que la prueba es la forma o medio de probar, en otras palabras el significado correcto es decir o demostrar la verdad de un ofrecimiento verbal afirmando una realidad, así también agrega que la verdad en una forma definitiva puede significar la forma de demostrar la verdad legal de un hecho (pág. 43).

Ahora bien, se puede entender que la prueba es un medio fundamental dentro de un proceso legal ya que no se podría discutir la importancia de la misma dentro del ordenamiento jurídico, así también se podría mencionar que sin un sistema probatorio las discusiones o controversias estarían al deseo, gusto o voluntad de la jueza o juez., siendo así que los derechos de la persona o grupos de personas vulnerados por la autoridad pública no tendrían un empuje externo, puesto que el proceso judicial dependería de la autoridad ya sea administrativa o judicial, es más al no ser aplicado el sistema probatoria dentro del derecho al debido proceso se estaría dando de una u otra forma pie a la anarquía e inseguridad jurídica.

Cuestiones similares establece el tratadista (Sentís Melendo, 1979), al mencionar que prueba es la comprobación de una afirmación establecida por cada una de las partes, esto en general a los diferentes hechos o sucesos de vulneración de derechos, mencionando que la prueba lo que hace en su contexto principal es corroborar el juicio o sentencia que la autoridad a de emitir (págs. 16-75), reconociendo que la definición precisa de la prueba para este autor es la forma, medio o actividad de probar la veracidad de un hecho.

La prueba por otro lado nos permite encontrar la verdad de un hecho ya sea de forma científica o documental, que nos ayudará de forma adecuada para verificar la realidad del hecho, además nos ayudará a probar la autenticidad de la realidad expuesta por las partes, es por ello que para (Florian, Rocco, Carnelutti, Kisch, & Rosenberg, 1993), mencionan que el sistema probatorio tiene una triple rostro, mismo que se expresa en los siguientes términos: en un primer plano están todos los instrumentos que de una u otra forma han sido y son utilizados para transportar los hechos suscitados a conocimiento de la o el juzgador, mismo que se podría determinar como un aspecto formal, en un segundo plan el sistema probatorio se puede evidenciar en las razones, tipos o medios que pueden ser fundamento de la existencia de la verdad, siendo así el aspecto esencial o sustancial, y, por último y no menos importante estaría el aspecto subjetivo, puesto que es aquel que entrega la credibilidad para el convencimiento de la o el juez sobre los hecho o pruebas presentadas.

Así también se puede mencionar que para (Sentís Melendo, 1979), al citar la tesis orientada a la prueba este menciona muy claramente que: “la prueba es la verificación de afirmaciones formuladas por las partes, relativas, en general, a hechos y excepcionalmente a normas jurídicas, que se realizan utilizando fuentes las cuales se llevan al proceso por determinados medios”

La prueba es fundamental dentro de un proceso, puesto que ayuda al esclarecimiento de la realidad del hecho, haciendo que la autoridad competente tenga conocimiento del mismo y conozca la causa del porque se vulneró un derecho. Es fundamental entender que la prueba dentro del ámbito constitucional es de mayor importancia teniendo en consideración que es aquí donde se prevé derechos vulnerados, se garantiza la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita. Es para (Bunge, 1973), que menciona que la prueba de una u otra forma somete a probar una realidad de un hecho, esto mediante técnicas que pueden ser independientes una de otra: “someter a prueba algo mediante una técnica independiente, en vez de creer ciegamente sus resultados”. Este gran tratadista exhibe un modelo natural, mismo que a continuación presentamos en forma precisa y concreta:

“Cuando nos cuesta trabajo cortar la carne con el cuchillo no declaramos sin más que el bistec es duro, sin comprobar antes que el cuchillo corta aplicándolo a algo de dureza conocida, como una corteza de pan; también podemos usar una prueba de dureza que es independiente del cuchillo: por ejemplo, morder el bistec”.

Es decir que el medio probatorio es un instrumento fundamental dentro del proceso ya sea administrativo o judicial, ya que ayudan a llegar a la verdad del hecho vulnerado, es así que en las acciones de protección se debería implementar este medio probatorio como fundamental y exclusivo, no simplemente dejarlo a criterio de la o el juez que conoce la causa, entendiendo que la prueba no simplemente es un punto a tratar dentro de audiencia, si no es aquella que hace conocer de primera mano la realidad del hecho. En las acciones de protección presentadas hasta la actualidad solo existe un tiempo no mayor a veinte minutos para que cada una de las partes exponga su teoría y dentro del mismo si la autoridad la creyera conveniente se expondrá prueba, haciendo que se vulnero los derechos de las partes ya que no existe un debido proceso.

### **La acción de protección: análisis, jurisprudencia y doctrina**

Dentro de este trabajo investigativo se busca establecer la solución a un problema socio-jurídico actual, por la falta de prueba en las audiencias, como medio probatorio y conocimiento del hecho que se suscitó para vulneración del derecho en las acciones de protección y la forma de aplicación, es por ello que hacemos un análisis minucioso del beneficio probatorio en las acciones de protección, buscando que dentro de la normativa vigente no se vulnere el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, se debe tomar en consideración que la CRE establece principios y derechos fundamentales para cada una de las personas en sociedad y para ser respetarlos mismos se crea las acciones de protección dentro de la LOGJCC, esto con el ánimo de velarlos derechos y hacer respetar los mismos.

La CRE de 1998 establecía garantías, para de una u otra forma salvaguardar los derechos de las personas y en especial de los grupos vulnerables como los son niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y cualquier persona que tenga una discapacidad ya sea física o intelectual, para ello creó las Acción de Amparo, el Hábeas Corpus y el Hábeas Data, haciendo que estas garantías sean ineficaces o ineficientes por la poca aplicación que tenía en esos momentos, frente a los derechos que se vulneraban por las autoridades públicas y que por la falta de normativa no se podía sancionar ni hacer prevalecer los derecho que la CRE mencionaba para cada persona o grupo de personas, también hay que reconocer que la política pública de aquella época no cumplía con los estándares que de los tratados y convenios internacionales establecían para los casos en específico. Por lo expuesto las juezas y los jueces tomaban normativa aislada a

la vía constitucional como lo son civiles, penales, laborales, etc., con la intención de no dejar en abandono a las partes dentro de un proceso constitucional, hay que tomar en consideración que hasta la presente sigue existiendo una falta de normativa en la LOGJCC. Se considera que nuestra constitución emitida en el 2008 busca prevalecer los derechos vulnerados en la constitución anterior para ello recoge cada normativa existente en los tratados y convenios internacionales, pero es aquí donde no se observa los derechos al debido proceso en nuestra sociedad (Trujillo-Orbe, 2018).

Es dominante el decir que los derechos establecidos en la CRE, son irrenunciables, imprescindibles, así como también este cuerpo legal estaba la seguridad jurídica, pues es de gran jerarquía, debiendo tomar en consideración que como norma es la suprema para el estado ecuatoriano, mismas que son delimitadas por las instituciones de Administración Pública, siendo las mencionadas normas quienes regulas el actuar para que el Estado no incumpla su función, y si lo hace poder tener la oportunidad de presentar a la autoridad competente el reclamo del derecho vulnerado, es por lo expuesto que este trabajo investigativo pretende buscar el reconocimiento de los derechos y principios establecidos en la CRE, al establecer que la seguridad jurídica y el debido proceso son fundamentales para la no vulneración de derechos (Constitución de la República del Ecuador. [Constitution of the Republic of Ecuador], 2008).

Para (Zavala-Egas), en su libro titulado la teoría de la seguridad jurídica hace una gran evocación a la segura eficacia de los derechos establecidos en nuestra CRE y más aun con el estudio de este medio como es la seguridad jurídica y el debido proceso, estableciendo que es un derecho esencial de todas y cada una de las personas en el territorio ecuatoriano, ya que el artículo 95 de este cuerpo legal establece que la seguridad jurídica es cuando cualquier acto u omisión, proveniente de una autoridad pública causare daño a una persona o grupo de personas, vulnerándole un derecho fundamental establecido en la carta magna (Constitución de la República del Ecuador. [Constitution of the Republic of Ecuador], 2008), se establece que la seguridad jurídica como garantía es fundamental para el reclamo de un derecho vulnerado, así como también por su apego a los derechos ya establecidos y conocidos, en otras palabras garantiza su cumplimiento para el caso (Zavala-Egas, 2012).

La seguridad jurídica prevé el contexto de la regularidad estructural y el funcionamiento del sistema jurídico en nuestro país, esta realidad siempre está vinculada a la normativa vigente según

la legislación ecuatoriana, expuesto en forma resumida es una proyección de la seguridad jurídica que instituye o establece la norma para que sea expuesta y cumplida a cabalidad, reconociendo y garantizando la misma. Es importante hacer mención que este resultado de la seguridad jurídica no es solamente un avance tecnológico de la sociedad y su aplicación, sino más bien es la mentalidad de la realidad social que se desarrolla en la vida cotidiana en nuestro país, tomando en consideración que el no dejar en abandono a ningún ser humano es vital dentro de lo que establecen los cuerpos legales, así también el continuo avance política que se ha venido suscitando desde tiempos inmemorables hasta la actualidad, ha ocasionado que la seguridad jurídica sea un tema de estudio y consideración dentro de la legislación ecuatoriana, por lo mencionado en el año 2008 que se desarrolló la reforma a este cuerpo legal con el objetivo firme de que se garantice de forma efectiva los derechos de la sociedad.

Se puede decir también que la seguridad jurídica es un medio que permite expresar su bienestar con el ser humano, el mismo que debe tener la certeza y seguridad que estará protegido y no poseer el temor de la incertidumbre que se han infundido en ellos a lo largo de los años y el entorno en que se ha visto rodeado, es ante esta situación que la seguridad jurídica promete proporcionar la protección que el ser humano necesita para vivir mejor en un país donde sus derechos sean respetados.

Al estudiar este tema de gran relevancia en el impacto social, cita un destacado autor, el mismo que hace mención a una inclinación de supervivencia, es un afán de cada hombre por sus instintos de supervivencia y planteado, así como también los medios sociales se apoyan en esta realidad. Esto se establece con la finalidad de lograr garantizar un derecho y proporcionar un medio que lo pueda hacer cumplir con la legalidad del caso. Se puede considerar que la seguridad jurídica referida al derecho de normas es una garantía básica como lo es el debido proceso (Zavala-Egas, 2012).

Pues se hace referencia a que los casos directos son los que exigen derechos para cada parte, así también la de ir más allá de las consideraciones jurídicas discrepantes y establecer lo que sea Derecho implantando que la posibilidad es el primer punto de mencionar garantías y derechos (Hegel & Max, 1964).

Así también menciona el autor (López-Medina, 2006), que la seguridad jurídica ser vista o considerada como garantía la misma que se inclina a favorecer a todas las personas, además es la

norma que resguardan los intereses de otros. Como también tiene una equidad para garantizar sus cumplimientos de igualdad y condiciones, esto ya sea a largo o mediano plazo según lo amerite el caso.

Analizando los criterios emitidos por los tratadistas en mención, la seguridad jurídica siempre fue y será la forma de garantizar el cumplimiento de las normas dentro de una sociedad en general, esto con la implementación de los derechos y garantías que norma la CRE, como lo es en nuestro caso y en las diferentes legislaciones que conllevan la misma realidad jurídica, así también resulta importante destacar que en termino amplio es la convicción que tiene todo ser humano, esto cubriendo efectivamente el ordenamiento jurídico, para así garantizar sus derechos constitucionales sobre la aplicación de los mismos, y de la misma manera llegar a garantiza que si existe quebrantamiento de dicho ordenamiento, los derechos establecidos promueven su cumplimiento (Morán-Maridueña, 2006).

El objetivo de la seguridad jurídica es garantizar los derechos de todos y cada uno de los seres humanos que integran una sociedad, asegurándoles de esta forma que las leyes se aplicaran correctamente y es aquí que Morán Maridueña cita en forma textual a (2016), el mismo que expresa que la seguridad jurídica permite pronosticar lo que en un futuro podrá suscitarse y así tener la facilidad de anticipar el resultado de los actos humanos, mencionando que es muy diferente el tener la certeza de que la norma ha de ser aplicada adaptando así la conducta de cada uno según la norma a seguir.

Si nos enfocamos en la seguridad jurídica desde el punto de vista como principio y como derecho estos dos difieren, debido a que esta conceptualización es un mandato prescrito que se establece para su cumplimiento a cabalidad, este actúa como exigencia al Estado para un actuar respetuoso de los derechos. El otro punto es la convivencia de la sociedad esto en paz y sin quebrantar derechos de los semejantes dentro de una misma sociedad (Montaño-Galarza, 2018).

En virtud de lo expuesto, ha surgido la necesidad de considerar a la seguridad jurídica como el medio de garantizar los derechos de los individuos en general y no así solo se plantea para que exista un correcto desarrollo por parte de las autoridades competentes, en este caso los Jueces que son los entes designados según sus funciones encomendadas para garantizar que el derecho en mención, creando así un beneficio para todas y todos dentro de una sociedad en común (Arrázola-Jaramillo, 2014).

Debemos tener claro que la legalidad y la seguridad jurídica son batallas políticas que de una u otra forma han contribuido para que la sociedad la use para su conveniencia, en la época actual esta seguridad jurídica ha evolucionado con el propósito de garantizar que la norma establecida sea aplicable y aplicada, adaptando así la realidad jurídica que se viene presentando en la vida diaria de los seres humanos, pero que hasta la fecha los juzgadores no pueden o no desean aplicar la misma por voluntades personales o desconocimiento. Si analizamos la conquista política se debe reconocer que no es otra cosa que el desarrollo de la norma para su legal aplicación, esto con la finalidad de garantizar que la norma prescrita de legal cumplimiento. No es el derecho el cauce, sino los derechos, su vigencia, su carácter posesionado por encima de la norma, lo único que puede identificar o describir a la seguridad jurídica del mundo actual.

Si analizamos desde el punto de vista de otro importante autor, se podría decir que la seguridad jurídica está estrechamente ligada al estado de los derechos con exigencias de corrección estructural y corrección funcional (Pérez-Luño, 2000).

Ante el surgimiento de una lucha entre las diferentes sociedades nace la seguridad jurídica, es así que para el autor Martínez menciona que esta seguridad obedece a la necesidad de tener en cuenta la dimensión social, en otras palabras, puede ser muy poco factible, pues los grupos sociales que se inician en la clase más baja en los que tienen los deseos de una mejor calidad de vida y pero no tienen el conocimiento de la forma de actuar correctamente para que al momento de normar este tenga la validez que el caso lo amerite. Es por ello que se establece que la seguridad jurídica muta por la realidad de los hechos, pero no así de la sociedad y sus clases, en otra palabra se podría decir que es inalterable (Gallego-Marín, 2012).

Cabe mencionar que existen tratadistas que establecen a la seguridad jurídica como un beneficio de las personas, pues así lo establece (López-Oliva, 2011), que puede representar el derecho en sociedad, claro está que esto debe ser limitado por el poder público. Es decir, es la seguridad y estabilidad de permanencia que tiene un individuo para garantizar sus derechos y su legal aplicación dentro de un estado democrático.

Al ser la seguridad jurídica la voluntad que tienen los seres humanos para garantizar que sus derechos se apliquen y se cumplan eficientemente, esto debe y tiene que estar normado dentro de la CRE y en las diferentes normas para el caso pertinente, pero para ello debemos referirnos que un tema fundamental para que se dé la seguridad jurídica y va muy ligado es la tutela judicial

efectiva la misma que aborda un problema dentro de la toma de decisiones por parte de los jueces Constitucionales en la Provincia de Loja ya que es gozan de legitimidad y ejecutoriedad. La CRE (2008) menciona en el art. 1 que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (p. 1). Este ofrecimiento legaliza o certifica el valor de imparcialidad que todo individuo desea para si o para un tercero y esto debe de ser la carta de presentación del estado frente a la sociedad, garantizando su legal cumplimiento. La primera idea, sustenta que es el Estado es el ente único y legítimo encargado de asumir para sí las formas de resolver los conflictos, contemplando las medidas que más se asemejen a la realidad con la intención de velar y garantizar los derechos de las y los ciudadanos que de una u otra forma consideran que este ente es el regulador, entregando así la potestad de administrar la justicia (Aguirre-Guzmán, 2010).

En el contorno del adiestramiento, se califica el derecho de imparcialidad y debido proceso, puesto que son los que asiste a toda persona para no abandonar y dejar en la indefensión, esto por parte de los servidores públicos y su prestación del servicio público-administración de justicia. Para ello es necesario decir que hay que hacer juzgar lo juzgado, esto no es otra cosa que hacer justicia y ejecutar la misma por parte de una autoridad competente (Aguirre-Guzmán, 2010).

Se puede decir que el Estado es el único ente competente y con la facultad de hacer justicia, ahora bien, la transformación que enfrenta el actual derecho fundamental como lo es la tutela judicial efectiva menciona que este derecho es más amplio e integrador, pero igualmente con rango de derecho fundamental y con un contenido eminentemente garantista, como sería los derechos a las garantías de la Justicia. Es así que se puede manifestar que la Constitución no es un texto estático que se pueda llegar a creer que lo que está escrito no va a tener reformas sino que muy por el contrario es absolutamente cambiante y puede modificarse para adaptarse a la realidad jurídica del caso, en cuyo ideal de virtud ha de estar presente en todo momento su adaptación constante a la realidad social, económica y cultural para cuyos integrantes ha de ordenar, desde el marco jurídico, su pacífica convivencia (Martín-Diz, 2014).

Si se hace referencia a la tutela judicial efectiva se puede estipular que es aquella reconocida en el artículo 75 de la CRE (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Sistemáticamente, dicho artículo concuerda con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). La protección, defensa y manejo de los derechos se considera algo que todas las autoridades y en

especial las y los Jueces deben observar y analizar para que sean puestas en marcha y se encamine a su cumplimiento (Zambrano-Noles, 2015).

El autor Zambrano antes mencionado establece que la las garantías básicas y los derechos van muy de la mano pues estos involucran la administración de justicia, así se lo puede observar y sintetizar en el siguiente extracto de su libro. El poder acceder a la justicia es un derechos común y legal. La seguridad tiene todas las formas de garantizar los derechos y establece desde la forma de su aplicación, como también la normativa que deben seguir las autoridades para que puedan aplicarlos. En consecuencia, las autoridades públicas tienen la potestad de administrar justicia, esto por las atribuciones que la CRE les otorga. Es así que los jueces son los encargados de llamar a las partes y hacerle conocer los derechos que a cada uno le corresponden (Zambrano-Noles, 2015).

Como se puede concluir que la tutela judicial efectiva es de vital relevancia ya que esta garantiza la legal aplicación de los derechos de la sociedad pues se toma como garantía fundamental el debido proceso, pueda garantizar sus derechos prescritos en la Constitución de cada territorio (Mendoza-Medranda, 2016). El derecho a la tutela judicial debe y tiene que ser prestacional, puesto que al Estado ente garantista, este debe y tiene la obligación de garantizar los derechos y en especial la tutela que es una de las garantías al debido proceso, además se cree conveniente el permitir que los jueces cumplan y hagan cumplir la normativa para los diferentes procesos (García-Pino & Contreras-Vásquez, 2013).

Por lo tanto, se puede decir que, para garantizar la aplicación en la normativa vigente, se tiene que establecer el debido proceso ya que esta es una de las garantías básicas que mayor eficiencia y eficacia tiene en el derecho ecuatoriano; por ello, se puede decir que es uno de los temas de gran impacto y es aquí que podemos citar al a los tratadistas García-Pino y Contreras-Vásquez (2013) quien expone al debido proceso en los siguientes términos:

El debido proceso comienza con acciones que se impetran, pero que requieren que el acceso a ella esté resuelto previamente, que existan precedentes, en un amplio sentido, motivados y conocidos, y que lo solicitado tenga garantías de cumplimiento según la naturaleza del procedimiento. (p. 244 - 245)

Por otra parte, se logra explicar que el debido proceso es la representación de forjar y hacer valer los derechos de cada una de las personas que viven en sociedad, como también se observa que

son beneficios que la sociedad puede adquirir dentro de un proceso ya sea civil, penal, laboral o constitucional.

Con lo antes mencionado se puede decir que este derecho como lo es el debido proceso fue el alcance primordial que la CRE tuvo en su creación, al ser garantista de derechos y principios. Se logra establecer y mencionar que el debido proceso es uno de los derechos fundamentales en la aplicación de normativa por parte de las autoridades jurisprudenciales, conjuntamente debe mostrarse de acuerdo que el debido proceso se reconoce como un beneficio para la sociedad y pretende la armonización del mismo. Estos derechos cuentan como una protección de garantizar cada uno de los ya mencionados derechos (Agudelo-Ramírez, 2019).

El debido proceso es una garantía fundamental que se ha visto afectada por la falta de prueba, todo esto en la actualidad ya sea por parte del Estado o de los Jueces quienes de una u otra forma administran justicia por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho de defensa procesal es el medio o garantía que debe y debería estar en todo proceso interpuesto dentro de nuestro territorio, se puede decir que estos procesos ya sean penales, civiles, administrativos, etc. deben y tener la obligación de seguirse estableciendo este debido proceso para el caso. Así también hay que mencionar que el debido proceso es la forma de garantizar los derechos establecidos en nuestra Constitución (Rodríguez-Rescia, 2016). El debido proceso es un beneficio que pretende garantizar la convivencia de todos los seres humanos en sociedad, y esto debe regirse por un procedimiento en una normativa vigente, siempre observando el tema de las garantías constitucionales que se desprenden y son básicas para el derecho interno de nuestro país; y, estos derechos que son irrenunciables, algunos de ellos son la legítima defensa, ser asistido, derecho a ser atendido, entre otros; así también, hay que hablar sobre la tutela que es el medio de garantizar los derechos por parte de los administradores de justicia. (Canales-Cortés & Duarte-Delgado, 2018). Ahora bien, se debe mencionar que las garantías son un derecho fundamental como medio de aplicación para el beneficio de las personas en sociedad (Canales-Cortés & Duarte-Delgado, 2018).

Se debe reconocer que dentro del desarrollo del presente trabajo se debe analizar las Acción de Protección puesto que es la garantía que dentro del cantón Loja se está vulnerando y no se está respetando un debido proceso como se establece en la normativa vigente para el caso, es así que, en el Ecuador, realizo un sinnúmero de cambios desde la constitución anterior a la nueva CRE

(2008), la misma que establece un estado constitucional de derechos y garantías.(p. 1) Ahora bien, la CRE de 2008, establece estas garantías con el propósito de no vulnerar los derechos, en las mismas que se encuentra la Acción de Protección, como fundamental (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Acción de Protección tienen por objeto el certificar los ya mencionados derechos prescritos en la CRE y en los tratados internacionales como normas vigentes, siempre garantizando el auxilio directo y eficaz de los de todas las personas (Trujillo-Orbe, 2018).

### **El debido proceso y la no aplicación en la audiencia por parte de jueces**

Se puede decir que la CRE promulgada en el año 2008 por la Asamblea Nacional Constituyente, instaura en su Título III las Garantías Constitucionales como medio de hacer prevalecer los derechos constitucionales de cada una de las personas del territorio ecuatoriano y para poder hacerlas cumplir esta misma Carta Magna establece la creación de garantías básicas como el debido proceso, esto para su legal y debida aplicación, por lo tanto discurrimos indicar el pensamiento de diferentes tratadistas que han podido hablar sobre este tema de gran impacto en la sociedad actual, para ello se puede decir que el debido proceso es aquel que confirma la legal y correcta aplicación de la ley.

Es por ello que para que citando al tratadista (Arazi, 1995), sobre el derecho al debido proceso menciona que busca confirmar la legitimidad y correcta diligencia de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”.

Entendiendo que es necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para proteger el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia.

## **Metodología**

Con la falta de aplicación de las garantías en normativa vigente, como también la de precedentes jurisprudenciales, al momento de aplicar la prueba en las audiencias de garantías constitucionales y en especial en las acciones de protección, mismas que busca el resarcir daños ocasionados a la víctima o terceros por parte de un servidor público, esto ya sea por omisión o falta de conocimientos de la norma, se presenta en este trabajo investigativo un sinnúmero de métodos con el ánimo de poder dar cumplimiento a lo establecido, siendo en un primer plano la aplicación de los métodos inductivo y deductivo, esto con las técnicas de bibliografía y base de datos, para observar de una forma general a lo específico y de lo específico a lo general la falta de normativa que regule la prueba en audiencia. En la etapa de diagnóstico situacional se utilizó el método empírico con la revisión documental y recolección de información, utilizando las entrevistas a profesionales conocedores del tema. En la etapa de la propuesta se utilizó el método analítico-sintético, en el mismo que se propone la capacitación de las Juezas y Jueces, para que estos tengan en consideración la prueba como medio de conocimiento del derecho vulnerado y permitan que dentro de audiencia puedan las partes exponer la misma, así también se propone exista una implementación al artículo 16 de la LOGJCC, para que se establezca un tiempo no mayor de diez minutos a cada parte esto con el propósito de que expongan la prueba según el caso.

## **Universo de estudio y tratamiento muestral**

Se utilizó métodos por conveniencia a la presente investigación, puesto que es una técnica no probabilística y aleatoria que está formada por los casos disponibles a los cuales se tiene acceso y la disponibilidad de las personas que forman parte de la investigación, que, en este caso fueron encuestados 15 abogados especialistas en derecho Constitucional a través de las preguntas formuladas en la plataforma de Google forms.

## **Tratamiento estadístico de la investigación**

Se obtuvieron datos mediante cuestionarios y a través de los formularios realizados por la página web de Google (<https://docs.google.com/forms>), los mismos que fueron procesados en tablas de datos que recopilan las respuestas de las personas involucradas y se tabula los resultados más importantes en el programa de Microsoft Excel versión 2019

## Resultados

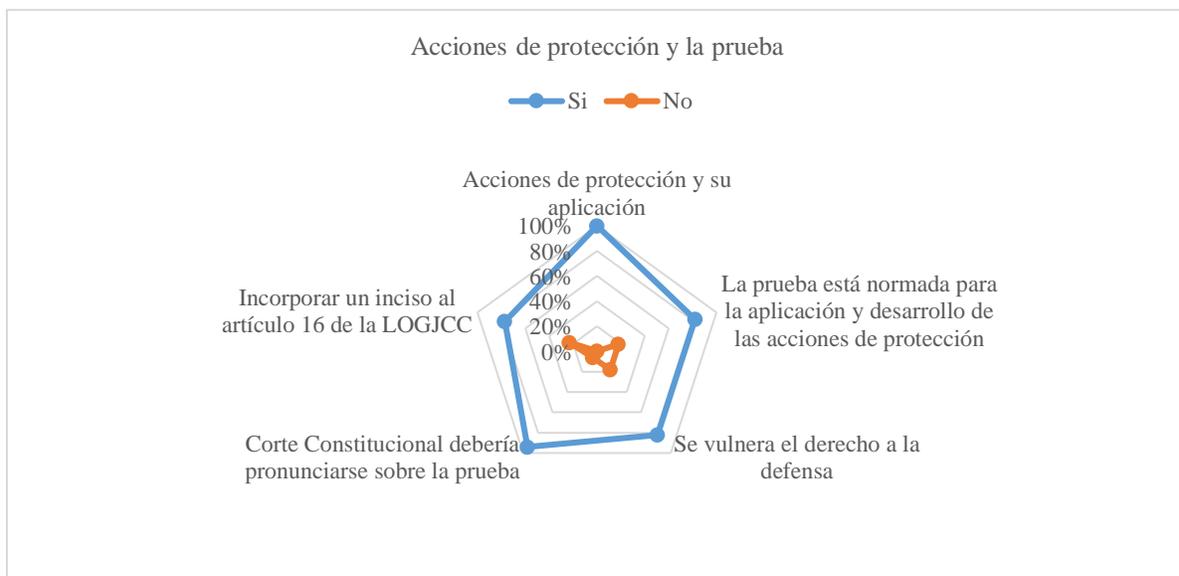
Para la representación de resultados se presenta a continuación una tabla, como también una figura, mismas que se dieron posterior a la aplicación de las encuestas realizadas a conocedores del tema, y para ello se utilizó las variables antes descritas.

**Tabla 1:** Resultado de la encuesta dirigida a abogados especialistas en materia Constitucional

Variable	Respuesta	
	Si	No
Acciones de protección y su aplicación	100%	0%
La prueba no está normada en la aplicación y desarrollo de las acciones de protección	82%	18%
Se vulnera el derecho a la defensa	82%	18%
Corte constitucional debería pronunciarse sobre la prueba	94%	6%
Incorporar un inciso al artículo 16 de la logjcc	77%	23%

Fuente: Investigación de campo

**Figura 1:** Representación gráfica de resultados



Fuente: Investigación de campo

Del cien por ciento de los encuestados, como son profesionales conocedores del tema sobre las acciones de protección y la falta de normativa en la LOGJCC, esto dentro de la legislación ecuatoriana, se pudo evidenciar que en un primer plano mencionan la falta de conocimiento por

parte de las y los Jueces de Garantías Constitucionales de primera y segunda instancia, al momento de aplicar la norma existente, como también expresan que la falta de norma vigente en la LOGAJCC, afecta al debido proceso, la seguridad jurídica y porque no decirlo así a la legítima defensa, tomando en consideración que la prueba es fundamental dentro del proceso ya que hace conocer al juzgador sobre el hecho o derecho vulnerado.

Es así que otro de los puntos a tratar dentro de las entrevistas fue el si la Corte Constitucional debería mencionar o tratar el tema de la prueba dentro de las audiencias en acciones de protección, tomando en consideración que esta es una garantía que busca el resarcimiento de los derechos vulnerados por parte de un servidor público, siendo aquí que los encuestados profesionales del derechos conocedores del tema, establecen que si es de gran importancia que la Corte Constitucional, mediante sus jueces deberían tratar este tema como punto fundamental ya que es de suma importancia el presentar prueba en audiencia, pero como hacerlo si no existe el tiempo suficiente para ello, así también hay que tener en consideración que la LOGJCC, establece que es potestad del juez el pedir la prueba si este lo considerara, pero cómo hacerlo si la autoridad no conoce de la vulneración del derechos, y si no se puede solicitar anticipadamente la misma.

Por lo expuesto y en concordancia a la verificación de los resultados adquiridos en las encuestas realizadas a profesionales conocedoras del tema, se logra establecer que la falta de normativa dentro de la LOGJCC, vulnera derechos constitucionales que no pueden ser irrenunciables como lo son el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, mismos que dentro de audiencia son aquellos que permiten que las partes puedan presentar sus hechos y acontecimientos, todo esto acompañados con pruebas fundamentales y que las mismas sean consideradas por una autoridad competente, que pueda evidenciar y sancionar al infractor según sea el caso, todo esto con un fundamento ya sea legal y apto para el caso según los hechos dados.

## **Discusión**

Verificada las entrevistas planteadas para el desarrollo de la presente investigación socio-jurídica, así como también el análisis de los procesos instaurados en contra del GAD Municipal de Loja en el periodo 2019, se puede establecer diferentes propuestas de análisis que pretendan dar solución al problema planteado, garantizando de esta forma la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, las mismas que se muestran en la Figura 2 y se describirán a continuación:

**Figura 2:** Representación gráfica de propuestas



**Fuente:** Falta de prueba en las acciones de protección.

- Reforma a la LOGJCC: Que dentro de la normativa vigente en su artículo 16 se pueda incluir un inciso en el que se establezca un tiempo prudencial dentro de audiencia en acciones de protección para la reproducción de la prueba.
- Capacitaciones jurisprudenciales: El establecer capacitaciones a las y los jueces de garantías Constitucionales, para garantizar el derecho al debido proceso y la aplicación del medio probatorio en audiencia, siempre y cuando no se vulnere derechos establecidos en la norma vigente, como lo es la LOGJCC,
- Análisis de procesos: Que el Consejo de la Judicatura como medio de estudio establezca el poder analizar procesos de garantías constitucionales, con el propósito de observar las falencias dadas en los mismos y que puedan ser la fuente para que no se repita estos errores, todo esto con el ánimo de garantizar el debido proceso, tomando en consideración la seguridad jurídica y el derecho a la defensa (Arrázola-Jaramillo, 2014).
- Cronograma de información: Que el Consejo de la Judicatura establezca cronogramas de información sobre la aplicación de la prueba en acciones de protección y cualquier otra garantía constitucional, esto ya sea a los servidores públicos, abogados en libre ejercicio, y persona que desean conocer sobre este tema que es de gran importancia para la aplicación de la normativa actual.
- Practicas vinculantes: Que el Consejo de la Judicatura establezca dentro de su plataforma virtual información técnica y practica en la que se observa la aplicación de la prueba en las garantías constitucionales y su forma de aplicarla en audiencia.

La acción de protección es una garantía constitucional que pretende responder sobre los derechos vulnerados a las personas, esto por parte de servidores públicos, por lo expuesto se considera que exista una normativa en la cual las y los jueces permitan un tiempo prudencial a las partes para que expongan las pruebas dentro de audiencia, esto con el ánimo de garantizar el derecho a la defensa y a un debido proceso.

## **Conclusiones**

La Constitución es la norma suprema, misma que menciona y establece los derechos y garantías íntimamente prescritas dentro de nuestra legislación ecuatoriana, las cuales establecen en su forma textual que el Ecuador es un estado constitucional de derechos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Por lo expuesto la presente investigación socio-jurídica se planteó con el objetivo de que se pueda incluir en la LOGJCC, una normativa que permita dar un tiempo prudencial a las partes procesales en los procesos de acciones de protección para que presentes y realicen el descargo de la prueba, garantizando así el derecho a la legítima defensa y al debido proceso, establecidos en la CRE en su artículo 75 y 76, los mismo que instauran los derechos de protección en que se menciona el acceso gratuito, la tutela efectiva imparcial y expedita, como también hay que hacer mención que las garantías básicas son fundamentales en este tema de investigación, puesto que cumplen y hacen cumplir el lineamiento del debido proceso, ya que este tiene por objeto la presunción de inocencia, el que nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión no prescrito en la norma, pruebas invalidas por violación a las normas establecidas, siempre se aplicara la ley menos rigurosa, que existe la proporcionalidad de la norma con la sanción y por ultimo existen derechos que garantizan la defensa, punto que hasta la fecha no se está dando, ya que no existe la norma vigente para el caso (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esto en proporción con el artículo 14, 16 y 40 de la LOGJCC, los mismos que mencionan dentro de su normativa los requisitos de la audiencia y la forma que se debería llevar la misma por parte de la jueza o juez, en la que se puede observar que este cuerpo legal no da el tiempo suficiente para reproducir la prueba, vulnerando así el derecho al debido proceso.

Es por ello que se considera la implementación de una normativa que permita a las partes procesales el tener el tiempo suficiente para que puedan reproducir la prueba, misma que debería ser calificada por parte de la autoridad competente, sin dejar de lado cada una de las que sean

presentadas, así también se debe entender que esta prueba es fundamental dentro de todo proceso y no simplemente dejar a criterio del juez esta realidad probatoria.

Por lo expuesto se considera que estos procesos vulneran la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso que nuestra Constitución establece como principios fundamentales dentro de la aplicación de los procesos y es así que tratadistas como: Arrázola Jaramillo, Canales Cortés, Duartes Delgado, Ferrer Arroyo, López Medina, Pérez Luño, Zavala Egas, entre otros, mencionan que existe la vulneración de estas garantías básicas dentro de la legislación ecuatoriana al no darles la realidad del caso, esto con el propósito de no dejar en indefensión a ninguna persona y poder garantizar los derechos establecidos en nuestra carta magna.

## Referencias

1. López-Medina, D. (23 de Mayo de 2006). Dejusticia, derecho justico sociedad [Dejusticia, justico society law] . (Bogotá, Colombia) Recuperado el 30 de Noviembre de 2019, de Dejusticia, derecho justico sociedad: <https://cutt.ly/ayPqOZ7>
2. Agudelo-Ramírez, M. (2019). El Debido Proceso [Due Process] Recuperado de <https://cutt.ly/myPaf1S>. Revista Opinión Jurídica, 4(7), 89-105. Recuperado el 01 de Diciembre de 2019
3. Aguirre-Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos [The right to effective judicial protection: an approach to its application by the Ecuadorian courts] Recuperado de <https://cutt.ly/0yPonB7>. En V. Aguirre-Guzmán, & N. 1. Revista de Derecho (Ed.), El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos (Vol. 14, pág. 134). Quito, Pichincha , Ecuador: Revista de Derecho, No. 14. Recuperado el 01 de Diciembre de 2019
4. Arazi, R. (1995). Derecho procesal civil y comercial. En R. Arazi, Derecho procesal civil y comercial (pág. 111). Buenos Aires, Argentina: Astrea. Recuperado el 01 de Enero de 2021
5. Arrázola-Jaramillo, F. (Enero - Julio de 2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho [The concept of legal certainty, elements and threats in the face of the crisis of law as a source of law]

- Recuperado de <https://cutt.ly/qyPyaXs>. (U. d. Andes, Ed.) Revista de Derecho Público, 27. Recuperado el 1 de Diciembre de 2019
6. Arrázola-Jaramillo, F. (Enero - Julio de 2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho [The concept of legal certainty, elements and threats in the face of the crisis of law as a source of law] Recuperado de <https://cutt.ly/qyPyaXs>. (U. d. Andes, Ed.) Revista de Derecho Publico, 27. Recuperado el 1 de Diciembre de 2019
  7. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. [Constitution of the Republic of Ecuador]. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial Nr. 449. Recuperado el 23 de Mayo de 2020
  8. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506. Recuperado el 01 de Enero de 2021
  9. Bunge, M. (1973). La investigación científica. En M. Bunge, La investigación científica (pág. 849). Barcelona, España: 3.ª ed. Recuperado el 01 de Enero de 2021
  10. Canales-Cortés, L. A., & Duarte-Delgado, E. (2018). El debido proceso como un derecho humano [Due process as a human right] Recuperado de <https://cutt.ly/SyGqw3a> (Vol. 1). (I. d. (INEJ), Ed.) Golfito, Puntarena, Costa Rica : Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ). Recuperado el 01 de Diciembre de 2019
  11. Carnelutti, F. (1979). La prueba civil. En F. Carnelutti, La prueba civil (págs. 43-44). Buenos Aires, Argentina: Depalma. Recuperado el 01 de Enero de 2021, de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>
  12. Florian, Rocco, Carnelutti, F., Kisch, & Rosenberg. (1993). Teoría General de la Prueba Judicial. En Florian, Rocco, F. Carnelutti, Kisch, & Rosenberg, Teoría General de la Prueba Judicial (págs. 41-65). Buenos Aires, Argrtina : Rubinzal-Culzoni. Recuperado el 01 de Enero de 2021
  13. Gallego-Marín, C. A. (2012). El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social [The Concept of Legal Security in the Social State] Recuperado de <https://cutt.ly/SyPucle>. En G. M. Arturo, El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado

- Social (A. A. BÁSICOS, Trad., págs. 70-90). Manizales, Caldas, Colombia: Jurid. Manizales. Recuperado el 01 de Diciembre de 2019
14. García-Pino, & Contreras-Vásquez. (2013). El Derecho a la Tutela Judicial y al De Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno [The Right to Judicial Guardianship and the Right to Process in the Jurisprudence of the Chilean Constitutional Court] Recuperado de <https://cutt.ly/8>. En P. C. Gonzalo García Pino, & C. d. Talca (Ed.), El Derecho a la Tutela Judicial y al De Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno (págs. 229- 282). Talca, Maule, Chile: Estudios Constitucionales. Recuperado el 01 de Diciembre de 2019
  15. Hegel, G. F., & Max, C. (1964). Introducción a la Filosofía del Derecho [Introduction to the Philosophy of Law] Recuperado de <https://cutt.ly/4yF52Ir> (Vol. 5). Madrid, Madrid, España: Claridad S.A. Recuperado el 23 de Mayo de 2020
  16. López-Oliva, J. O. (2011). La Consagración Del Principio De Seguridad Jurídica Como Consecuencia De La Revolución Francesa De 1789 [The Consecration Of The Principle Of Legal Security As A Consequence Of The French Revolution Of 1789]. En L. O. O, La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como Consecuencia de la Revolución Francesa de 1789 (Vol. Volúmen XIV, págs. 121-134). Bogota, Colombia: Neogranadina. doi:<https://doi.org/10.18359/prole.2382>
  17. Martín-Diz, F. (2014). Del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva Hacia el Derecho a una Tutela Efectiva de la Justicia [From the right to effective judicial protection to the right to effective protection of justice] Recuperado de <https://cutt.ly/UyPoPdZ>. En M. D. Fernando, & R. E. Fundamentales (Ed.), Del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva Hacia el Derecho a una Tutela Efectiva de la Justicia (pág. 176). La Rioja, España: Revista Europea de Derechos Fundamentales. Recuperado el 01 de Diciembre de 2019
  18. Mendoza-Medrandá, N. E. (2016). La Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso [Effective Judicial Guardianship and due Process] Recuperado de <https://cutt.ly/2yPpev3>. (U. R. Andes, Ed.) Universidad Regional Autónoma de los Andes, 112. Recuperado el 01 de Diciembre de 2019

19. Montaña-Galarza, C. (13 de Mayo de 2018). Seguridad jurídica [Legal security] Recuperado de <https://cutt.ly/9yPtiLQ>. El Telégrafo, 1. Recuperado el 30 de Noviembre de 2019, de El Telégrafo.
20. Morán-Maridueña, C. C. (31 de Mayo de 2006). Seguridad Jurídica en Ecuador [Legal Security in Ecuador] Recuperado de <https://cutt.ly/zyPetgo>. Best Law, 1. Recuperado el 30 de Noviembre de 2019, de Best Law.
21. Morán-Maridueña, C. C. (31 de Mayo de 2016). Seguridad Jurídica en Ecuador [Legal Security in Ecuador] Recuperado de <https://cutt.ly/zyPetgo>. BestLaw, 1. Recuperado el 20 de Mayo de 2020
22. Pérez-Luño, A. E. (2000). La Seguridad Jurídica: Una Garantía Del Derecho Y La Justicia [Legal Security: A Guarantee Of Law And Justice] Recuperado de <https://cutt.ly/uyPy6Lv>. Boletín De La Facultad De Derecho, núm. 15, 38. Recuperado el 01 de Diciembre de 2019
23. Rodríguez-Rescia, V. (2016). El Debido Proceso Legal y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos [The Due Legal Process And The American Convention On Human Rights] Recuperado de <https://cutt.ly/SyPaUjL>. En V. M. Rescia, El Debido Proceso Legal y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (págs. 1295-1328). San José, Costa Rica: Editorial University. Recuperado el 01 de Diciembre de 2019
24. Sentís Melendo, S. (1979). La prueba. En S. entís Melendo, La prueba (págs. 16-75). Buenos Aires, Argentina: Ejea. Recuperado el 01 de Enero de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19714202.pdf>.
25. Sentís Melendo, S. (1979). La prueba. En S. Sentís Melendo, La prueba (pág. 16). Buenos Aires, Argentina: Ejea. Recuperado el 01 de Enero de 2021
26. Trujillo-Orbe, R. (2018). La Acción De Protección Como Garantía Constitucional De Los Derechos Humanos [Protection Action as a Constitutional Guarantee of Human Rights] Recuperado de <https://cutt.ly/0yO2wv1>. INREDH, 1. Recuperado el 28 de Diciembre de 2019
27. Zambrano-Noles, S. (27 de Febrero de 2015). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador [Access to justice and effective judicial protection in relation to citizen security in Ecuador] Recuperado de

- <https://cutt.ly/GyPoKoJ>. En S. Z. Noles, & M. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (Ed.), El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador (pág. 78). Puebla: Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. Recuperado el 01 de Diciembre de 2019
28. Zavala-Egas, J. (2012). Teoría de la seguridad jurídica [Theory of legal certainty] Recuperado de <https://cutt.ly/4yO9qMN>. En Z. E. Jorge, & I. dictio (Ed.), Teoría de la seguridad jurídica (Vol. 14, págs. 217-229). Quito, Pichincha , Ecuador: Iuris dictio. Recuperado el 30 de Noviembre de 2019

© 2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons

Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).